

### III. Otras disposiciones

## M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

**26813** *RESOLUCION de la Sección Española del Comité Conjunto Hispano-Americano para la Cooperación Científica y Tecnológica por la que se convocan becas de investigación postdoctoral en los Estados Unidos de América o en España y ayudas para estancias de corta duración en los Estados Unidos de América o en España.*

La presente convocatoria se regirá por las siguientes normas:

**1.º** *Ambito de aplicación y modalidad.*

a) Becas de investigación postdoctoral para personal científico investigador, con el fin de realizar trabajos de investigación en los Estados Unidos de América, con una duración de seis a doce meses. Se considerarán preferentemente los solicitantes que hayan terminado recientemente su doctorado.

b) Ayudas para estancias de corta duración en los Estados Unidos de América, cuyo fin principal es el intercambio de información sobre temas específicos de investigación por parte de científicos altamente cualificados o el aprendizaje de técnicas especiales. La duración de este tipo de ayudas será de un máximo de tres meses y un mínimo de un mes (treinta días).

Las áreas que comprende esta convocatoria son las siguientes:

1. Agricultura.
2. Recursos naturales.
3. Oceanografía.
4. Medio ambiente.
5. Planificación urbana y acción territorial.
6. Tecnología industrial.
7. Energía.
8. Ciencias biomédicas.
9. Ciencias básicas.

El período de disfrute de las becas postdoctorales podrá iniciarse entre el 1 de septiembre de 1980 y el 31 de enero de 1981, mientras las ayudas de corta duración podrán iniciarse entre el 1 de septiembre de 1980 y el 1 de abril de 1981. En casos excepcionales, el Comité Conjunto podrá autorizar que la beca o ayuda comience en una fecha distinta a la señalada.

**2.º** *Requisitos.*—Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ostentar la nacionalidad española para poder disfrutar de estas becas en Estados Unidos, o la estadounidense o pertenecer a la comunidad científica norteamericana para poder disfrutar de estas becas en España.

b) Estar en posesión del grado de Doctor. Este requisito podrá ser dispensado, según la naturaleza de la especialidad y las características del curriculum del solicitante, cuando la materia objeto de su especialidad justifique tal excepción. Igualmente, este requisito podrá ser dispensado cuando se trate de solicitudes para el aprendizaje de técnicas especiales.

c) Conocimiento oral y escrito del idioma inglés.

d) Exigencias de contactos previos para la aceptación del solicitante en las Universidades o Centros de Investigación en que pretende desarrollar su investigación.

e) No ser beneficiario de ninguna otra ayuda económica similar.

**3.º** *Cuantía y naturaleza de la subvención.*—La dotación económica comprende:

a) Billete de ida y vuelta en avión (clase turista) desde el domicilio habitual al lugar de destino por la ruta más directa.

b) Asignación mensual de 1.000 dólares USA (o su equivalente en pesetas).

c) Seguro de enfermedad y accidente en el país de destino durante su permanencia en él como becario.

No se abonará el viaje de ida a aquellas personas que en el momento de la iniciación del pago de la beca o ayuda se encuentren ya en el país en que se realizará el trabajo de investigación.

Cuando se trate de solicitantes casados, y ambos cónyuges sean seleccionados, el importe de la asignación mensual de uno de ellos quedará reducido al 50 por 100 si residen en la misma ciudad.

**4.º** *Presentación de las solicitudes.*—Las solicitudes y su documentación complementaria deberán presentarse por triplicado en la Secretaría Ejecutiva del Comité Conjunto Hispano-Americano para la Cooperación Científica y Tecnológica (calle Cartagena, 83-85, tercera planta, Madrid-28, teléfono 256-04-08), en

el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

Los impresos de solicitud serán facilitados a los interesados en la mencionada Secretaría Ejecutiva.

**5.º** *Documentación a presentar.*

a) Impreso de solicitud debidamente cumplimentado y firmado.

b) Currículum vitae profesional del solicitante.

c) Memoria del trabajo a realizar con el visto bueno, en su caso, del Director del Centro, a través del cual se solicite la beca o ayuda.

d) Documento que acredite la existencia de los contactos señalados en el párrafo d) de la norma segunda.

e) Certificado acreditativo del conocimiento del idioma inglés, exigido por el párrafo c) de la norma segunda.

f) Certificado acreditativo del título de Doctor o el expediente académico.

g) Dos informes de referencia de Profesores o Investigadores que hayan supervisado o dirigido la investigación realizada por el solicitante en el campo de su especialidad. Estos informes, cuyo carácter es estrictamente confidencial, serán enviados directamente a la Secretaría Ejecutiva por los informantes.

**6.º** *Selección.*—Las solicitudes serán evaluadas por un grupo mixto de expertos españoles y estadounidenses, designados por los Co-Presidentes del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Científica y Tecnológica.

En lo que se refiere a los expertos españoles, será consultada la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica de Presidencia del Gobierno.

El grupo mixto de expertos, para adoptar su decisión en cuanto a la propuesta a formular, podrá celebrar entrevistas personales con aquellos con quien lo juzgue procedente o solicitar información complementaria.

Una vez hecha la selección, el grupo mixto de expertos transmitirá la misma al Secretario del Comité Conjunto, para que éste la someta a la decisión final de dicho Comité Conjunto.

**7.º** *Obligaciones de los adjudicatarios.*

a) Dedicar su actividad al proyecto de investigación, de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo.

b) Remitir trimestralmente (o al término de la estancia, si la duración es inferior) a la Secretaría Ejecutiva una Memoria de la labor realizada, con expresión de los resultados y con el visto bueno del Jefe del Departamento o del Científico que supervise el trabajo, que será evaluada por un grupo mixto de expertos.

**8.º** *Sistema de pago.*—La percepción de la beca o ayuda se efectuará por trimestres adelantados, previa aprobación de la Memoria trimestral mencionada en la norma anterior. Se exceptúa de esta regla el primer trimestre.

**9.º** *Renuncia.*—Si un beneficiario renuncia a la beca o ayuda deberá comunicarlo inmediatamente por escrito a la Secretaría Ejecutiva. El Comité Conjunto apreciará la justificación de la renuncia, pudiendo determinar que el interesado reintegre las cantidades percibidas (incluido el costo de los billetes aéreos), caso de que no considere justificada la renuncia.

**10.º** *Prórrogas.*—Las becas de investigación postdoctoral podrán prorrogarse por un período máximo de doce meses, previa la oportuna solicitud y siempre que los informes presentados fueran muy favorables.

Madrid, 30 de octubre de 1979.—Manuel Barroso Feltrer, Presidente de la Sección Española del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano de Cooperación Científica y Tecnológica.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**26814**

*ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se concede clasificación definitiva como Centros homologados de BUP no estatales a varios Centros de las provincias siguientes: Barcelona, La Coruña, Lérida, Madrid y Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros no estatales de Bachillerato relacionados, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se les asignaba clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condiciones que originaron las anteriores Ordenes ministeriales de clasificación;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas, acompañadas del preceptivo informe de la Inspección Técnica;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar las respectivas Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros que se relacionana a continuación:

#### Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Welthon». Domicilio: Plaza de la Torre, 7. Titular: Don José María de Bosch.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares. Se autoriza ampliación y cambio de domicilio y se actualiza en tal sentido la Orden ministerial de 28 de junio de 1979 que señalaba otro domicilio y capacidad.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Estudios Salla». Domicilio: Calle Mayor de Gracia, 227-229. Titular: José Torrente Blanch.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares. Se autoriza ampliación y cambio de clasificación, actualizándose en tal sentido la Orden ministerial de 27 de junio de 1979, que le asignaba otro tipo de clasificación y capacidad.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Salleras». Domicilio: calle Córcega, 409. Titular: «Academia Salleras, Sociedad Anónima».—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares. Se aprueba cambio de titularidad, actualizándose en tal sentido la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1978 que asignaba otro titular.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Santa Ana». Domicilio: Calle Bailén, 55. Titular: Religiosas Madres Escolapias.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares. Se autoriza cambio de domicilio y se aprueba cambio del tipo de clasificación pasando a homologado, y actualizándose en tal sentido la Orden ministerial de 27 de junio de 1979, que consignaba inferior clasificación y distinto domicilio.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Gravi». Domicilio: Calle Jericó, 5 y 7. Titular: «Cooperativa Gracense de Viviendas».—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con nueve unidades y capacidad para 310 puestos escolares. Se autoriza ampliación y nueva denominación del Centro y se actualiza en tal sentido la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1978.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Febrer». Domicilio: Guillermo Tell, 49. Titular: «Academia Febrer, S. A.».—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con ocho unidades y capacidad para 280 puestos escolares. Se autoriza cambio de titularidad, actualizándose en tal sentido la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1978.

#### Provincia de La Coruña

Municipio: La Coruña. Localidad: La Coruña. Denominación: «Rafael Puga Ramón». Domicilio: Calle Marqués de Figueroa, sin número. Titular: Diputación Provincial. Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con once unidades y capacidad para 440 puestos escolares. Se autoriza ampliación y se actualiza Orden ministerial de 30 de mayo de 1979.

#### Provincia de Lérida

Municipio: Lérida. Localidad: Lérida. Denominación: «Lestonnac-La Enseñanza». Domicilio: Avenida General Mola, 32. Titular: «Sociedad Cooperativa de Padres del Colegio Lestonnac-La Enseñanza».—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares. Se aprueba cambio de denominación y de titularidad, actualizándose en tal sentido la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1978.

#### Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nuestra Señora de Gracia». Domicilio: Ciudad de los Angeles, bloques 100 y 101. Villaverde. Titular: Pedro y José Lledó Fernández.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con siete unidades y capacidad para 280 puestos escolares. Se aprueba cambio de clasificación y ampliación, actualizando la Orden ministerial de 28 de junio de 1979.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «La Serna». Domicilio: Alfonso Rodríguez Santa María, 18. Titular: Enrique Pérez de la Serna.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares. Se aprueba ampliación y cambio de clasificación, actualizándose en tal sentido la Orden ministerial de 27 de junio de 1979.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «OSMA». Domicilio: Calle Pizarro, 16. Titular: «Osma, S. A.».—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con seis unidades y capacidad para 220 puestos escolares. Se aprueba cambio de tipo de clasificación y ampliación, actualizándose en tal sentido la Orden ministerial de 28 de junio de 1979.

Municipio: Madrid. Localidad: Las Rozas. Denominación: «Los Peñascales». Domicilio: Los Peñascales, avenida del Pardo. Titular: «Sociedad Cooperativa de Enseñanza San Isidro».—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares. Se actualiza en cuanto a localidad y domicilio del Centro la Orden ministerial de 16 de mayo de 1979.

#### Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación: «Universidad Laboral». Domicilio: Polígono de Malpica. Titular: Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con 28 unidades y capacidad para 1.120 puestos escolares. Se autoriza ampliación del Centro y se actualiza en este sentido la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1978.

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación: «Sagrado Corazón». Domicilio: Avenida de los Pirineos, sin número. Titular: Religiosas del Sagrado Corazón.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares. Se aprueba reducción de unidades y puestos escolares, actualizándose en tal sentido la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1978.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y los Centros, en sus escritos, habrán de referirse a la Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

### 26815

ORDEN de 29 de septiembre de 1979 por la que se autoriza la puesta en funcionamiento de los Colegios Nacionales de Educación General Básica mencionados en la Orden, que quedarán con la composición que en cada caso se especifica.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Reales Decretos 413/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo); 2049/1978, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto); 2585/1978, de 1 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre); 3111/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1979); 900/1979, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril); 908/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril); 1629/1979, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio); 2063/1979, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto); por los que se crean Colegios Nacionales de Educación General Básica en varias provincias, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza la puesta en funcionamiento de los Colegios Nacionales de Educación General Básica mencionados a continuación, que quedarán con la composición que en cada caso se especifica.

#### Provincia de Lugo

Municipio: Begonte. Localidad: Baamonde. Colegio Nacional para 320 puestos escolares de Educación General Básica y 40 de Educación Preescolar, creado por Real Decreto 1629/1979, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio). Se constituye este Centro, que funcionará en el edificio de la Escuela Graduada y en un aula de nueva construcción, con el carácter de Colegio Nacional Comarcal y una composición inicial de ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica y una de Educación Preescolar (párulos), quedando la Dirección a cargo de uno de los Profesores/as con curso.

A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica y una de Educación Preescolar (párulos) y se integran, transformadas en mixtas de Educación General Básica, la unidad escolar de niños y las tres unidades escolares de niñas de Educación General Básica que componían la Escuela Graduada Comarcal de la localidad, que desaparece así como Centro independiente.

Una de las unidades escolares de niñas de Educación General Básica, que se integran transformadas en mixtas, que dependía del Consejo Escolar Primario Diocesano, queda por esta Orden transformada a régimen ordinario de provisión, reconociéndose a su Profesora propietaria definitiva el derecho a continuar sirviendo su propia plaza transformada, al amparo del artículo 15 del Reglamento de Centros Escolares en régimen de Consejo Escolar Primario de 23 de enero de 1967.